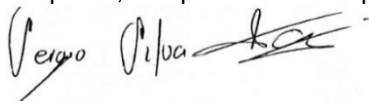


Radicado N°: 686554089001-2014-00299-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: BELISARIO ANTONIO GARCIA CARRILLO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEOFILA TORRES VIUDA DE SANABRIA- PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se llega memorial de sustitución del poder, cumplimiento de requerimiento. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente expediente se evidencia, que mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 visible en el expediente digital 002CuadernoPrincipalParte2.pdf folio 21, este estrado judicial dispuso requerir a la parte accionante para que se instalara en el predio materia de usucapión la valla conforme el artículo 7 del CGP toda vez que la misma no se encontraba fijada para ese momento, encuentra igualmente que mediante memorial llegado vía correo electrónico remitido el 9 de septiembre de 2021, la apoderada remite registro fotográfico del inmueble donde se evidencia la instalación de la valla requerida, folios 49 al 53 del expediente digital 002CuadernoPrincipalParte2.pdf.

Se evidencia, que a través de correo electrónico recibido al correo institucional del despacho; se allega memorial por medio del cual se anexa escrito donde se confiere poder de sustitución de parte de la apoderada accionante, (002CuadernoPrincipalParte2.pdf fol. 61) al Doctor ALFONSO RIVERA PEREZ, a quien por parte del despacho se procede a la verificación de antecedentes disciplinarios encontrando que a la fecha no se registran sanciones vigentes en su contra.

Así las cosas, en esta oportunidad se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor ALFONSO RIVERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 91269243 de Bucaramanga, abogado portador de la tarjeta profesional 169820 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos, téngase como correo electrónico del sustituido alfonsorivera2012@hotmail.com

Del mismo modo se encuentra respuesta de la superintendencia de notariado y registro donde manifiesta que consultado el respectivo folio de matrícula del inmueble se evidencia que el mismo procede de un predio privado y el actual titular de derechos reales es una persona natural.

Igualmente, encuentra el despacho respuesta de la Agencia Nacional de Tierras la cual ingresa vía correo electrónico al despacho (003RespuestaANT.pdf) mediante la cual se informa que el bien inmueble identificado con FMI 303-11855 es de carácter URBANO, y por tanto la competencia en esta clase de predios radica en el municipio.

Finalmente, se tiene que las entidades oficiadas remitieron las respectivas respuestas y la parte demandante cumplió con la carga de publicación de la valla informativa, órdenes impartidas mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, de igual forma se observa el informe pericial el cual se halla incorporado al proceso visible dentro del expediente digital 002CuadernoPrincipalParte2.pdf folios 6-18 y en conocimiento de las partes de conformidad con los artículos 230 y 231 del CGP, se incorpora al expediente el dictamen previamente referido, se pone en conocimiento de las partes y pasa el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, instancia en la cual podrá ser controvertido por las partes.

Agotado el trámite previo se dispone el despacho conforme el numeral 9º del artículo 375 del CGP convocar a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento para lo cual de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno del Juzgado se dispone señalar el día **VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE de 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA** (09:00 AM).

Habida cuenta del objeto de cada una de las audiencias al igual que la inspección judicial al inmueble por advertirlo posible y conveniente, se agotara en un solo acto, se procede al decreto de pruebas teniendo como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba con su valor pertinente, las documentales allegadas con el libelo, visibles a folios 13 al 26 del compendio procesal.

TESTIMONIALES

En la fecha aquí dispuesta se recaudaran las declaraciones de MARITZA GUTIERREZ NUÑEZ y MARISOL ESTEVEZ GOMEZ. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito a las nueve quince de la mañana indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

En la data reseñada se practicara la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid, con el fin de lograr su identificación física en cuanto a la descripción ubicación o localización área, cabida y linderos, la misma se llevara a cabo con la intervención del perito que sustentara su pericia en el lugar.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se deniega la solicitud de prueba documental formulada bajo el acápite de petición por informe con el fin de llegar registro civil de defunción de quien fungiera como titular de derecho real de dominio por inútil o superflua ya que la misma obra a folio 26 del expediente físico.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad antes señalada se llevara a cabo el interrogatorio de parte solicitado por la curadora ad/ litem de la parte demanda.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, practica probatoria, control de legalidad y lo tendiente a la etapa de instrucción y juzgamiento, además deberán asistir los apoderados y los testigos citados.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente, el artículo 212 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**

